

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1887.)

SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.
Número suelto, 38 cént. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 10.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Córdoba.

Núm. 409.

NEGOCIADO DE SUBSIDIO

En cumplimiento de lo que se previene en el art. 49 del Reglamento para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial de 13 de Julio de 1882, el día 15 de Abril próximo dará principio la reunión de los gremios en el local que ocupa esta Administración, para la elección de Síndicos y Clasificadores, y cuyos días y horas se señalan á continuación:

DÍA 15 DE ABRIL

TARIFA 1.^a

CLASE 1.^a

Número 2.—Aguardiente y espíritus, licores y vinos extranjeros, á las diez de la mañana.

Núm. 5.—Hierro ó acero, bien sea en plancha, barra, lingotes, arcos ó flejes y obras de ferretería ú otros metales, á las diez y media.

Núm. 6.—Joyas, piedras preciosas y objetos de oro y plata, á las once.

Núm. 7.—Quincalla y bisutería de todas clases, á las once y media.

Núm. 10.—Tejidos ó hilados de seda, lana, estambre, algodón, lino, cáñamo ú otras materias textiles y su mezcla de cualquier clase, á las doce.

CLASE 2.^a

Número 2.—Cafés en que además de

los artículos propios de esta industria, se sirven toda clase de comidas, á las doce y media.

Núm. 3.—Establecimientos de armas de fuego y blancas, nacionales ó extranjeras aunquese compongan en el mismo local ó taller unido á la tienda, á la una de la tarde.

Núm. 5.—Establecimientos de venta al por mayor y menor de toda clase de curtidos, á la una y media.

Núm. 6.—Fondas, hoteles y casas para hospedaje con mesa redonda ó de hora para las comidas, á las dos.

Núm. 7.—Establecimientos en que se sirven toda clase de fiambres, como jamones en dulce, aves rellenas, etcétera, á las dos y media.

Núm. 9.—Vendedores al por menor de joyas, piedras preciosas y objetos de oro y plata, á las tres.

Núm. 13.—Vendedores al por menor de brocados, blondas y encajes finos extranjeros, á las tres y media.

Núm. 16.—Vendedores al por mayor de porcelana, loza fina, cristal y vidrios blancos, huecos ó planos, á las cuatro.

CLASE 3.^a

Número 1.—Droguerías al por menor, á las cuatro y media.

Núm. 2.—Establecimientos ó tiendas de modistas en que se hacen vestidos, abrigos, sombreros y prendas de lujo para señoras y niños, surtiendo los géneros, á las cinco de la tarde.

DÍA 16.

Número 5.—Tiendas de camisería finas y demás ropa blanca, á las diez de la mañana.

Núm. 6.—Tiendas al por menor de obras de ferretería, cerrajería, clavazón, etc., á las diez y media.

Núm. 8.—Vendedores de camas de metal dorado, acero bruñido y hierro, con maqueados, á las once.

Núm. 11.—Vendedores al por menor de terciopelos, pañuelos de Manila y tejidos de seda finos, á las once y media.

Núm. 12.—Vendedores al por mayor de papel de todas clases, cartulinas y cartones, á las doce.

Núm. 13.—Vendedores al por mayor de cereales y harinas de todas clases, á las doce y media.

Núm. 14.—Vendedores al por mayor de tocinos y jamones, á la una de la tarde.

CLASE 4.^a

Número 1.—Cafés en que además de los artículos propios de estos establecimientos se sirven platos sueltos de carnes y pescados, á la una y media.

Núm. 2.—Casas de pupilos que paguen de alquiler 2.500 pesetas en adelante, á las dos.

Núm. 3.—Establecimientos de venta y alquiler de pianos, á las dos y media.

Núm. 7.—Vendedores de cofres, baules, mundos ú otros objetos de viaje, á las tres.

Núm. 9.—Vendedores al por menor de tejidos ó hilados de lana, algodón, etc., á las tres y media.

Núm. 10.—Restaurants ó sean casas donde sólo se da de comer por precio fijo ó por lista, á las cuatro.

CLASE 5.^a

Número 1.—Establecimientos donde se venden máquinas para usos agrícolas ó industriales, á las cuatro y media.

Núm. 3.—Vendedores de instrumentos de matemáticas y óptica, á las cinco.

DÍA 18.

Número 4.—Vendedores al por menor de máquinas de coser, á las diez de la mañana.

Núm. 7.—Vendedores quinqués, lámparas, etc., á las diez y media.

Núm. 8.—Vendedores al por menor de quincalla y bisutería ordinaria, á las once.

Núm. 11.—Vendedores al por mayor de vinos comunes y del país y vinagres, á las once y media.

CLASE 6.^a

Número 1.—Establecimientos en que se venden muebles nuevos de madera fina sin tallar y sin mármoles ni bronce, á las doce.

Núm. 3.—Establecimientos para la venta de galonería, esterilla y otros tejidos de oro y plata, á las doce y media.

Núm. 4.—Establecimientos de librería ó comercio de libros nuevos, á la una de la tarde.

Núm. 5.—Establecimientos para la venta de monturas y guarniciones, etc., á la una y media.

Núm. 6.—Establecimientos para la venta al por menor de objetos de mercería y paquetería, etc., á las dos.

Núm. 8.—Tiendas para la venta al por menor de papel de todas clases y objetos de escritorio, á las dos y media.

Núm. 10.—Tiendas de abanicos y paraguas, á las tres.

Núm. 11.—Tiendas de guantes de pieles y de otra cualquier clase, á las tres y media.

Núm. 13.—Tiendas en que se venden artículos de perfumería y objetos para tocador, á las cuatro.

Núm. 14.—Tiendas de géneros ultramarinos ó comestibles, etc., á las cuatro y media.

Núm. 20.—Vendedores de curtidos al por menor, á las cinco.

DÍA 19.

Número 22.—Vendedores de pasteles, bollos, ojaladres, etc., á las diez de la mañana.

Núm. 24.—Vendedores de relojes de todas clases, á las diez y media.

Núm. 26.—Vendedores al por menor de vinos y licores de todas clases, á las once.

Núm. 27.—Vendedores al por menor de tocino, jamones y embutidos, á las once y cuarto.

CLASE 7.^a

Número 1.—Tiendas para la venta de sombreros de todas clases, etc., á las once y media.

Núm. 3.—Tiendas de molduras y marcos dorados, á las doce.

Núm. 6.—Tiendas para la venta al por menor de vinos y aguardientes del país, á las doce y media.

Núm. 8.—Vendedores al por menor de harinas de todas clases, á la una y cuarto de la tarde.

Núm. 10.—Vendedores de jergas, alforjas, costales y demás tejidos de cáñamo, á la una y media.

Núm. 12.—Establecimientos en que se compra y vende calzado y en que además se hace á medida, á las dos.

CLASE 8.^a

Número 1.—Establecimientos para la venta de cerveza y bebidas gaseosas, á las dos y media.

Núm. 5.—Paradores y mesones, á las tres.

Núm. 12.—Especuladores en calzado, entendiéndose como tales los que se limitan á comprarlo hecho para su reventa, á las tres y media.

Núm. 14.—Tiendas de abacería en que se venden al por menor garbanzos, arroz, judías y otras legumbres, aceite, jabón y vinagre, pasta para sopa, azúcar, chocolate, bacalao, tocino y embutidos ordinarios y especias en cortas proporciones, á las cuatro.

Núm. 15.—Vendedores al por menor de loza entrefina y vidrios blancos, á las cuatro y media.

Núm. 19.—Vendedores al por menor en cajones situados en mercados públicos, de tocino, jamones, salchichones y otros embutidos del país, á las cinco.

DÍA 20.

CLASE 9.^a

Número 1.—Casas de pupilos que paguen de alquiler ó arrendamiento anual desde 125 á 749 pesetas, á las diez de la mañana.

Núm. 7.—Tiendas en que se venden cacharros ó vasijas de loza ordinaria, etcétera, á las diez y media.

Núm. 9.—Tiendas de juguetes ó baratijas del país, á las once.

Núm. 10.—Tiendas de frutas frescas ó secas y hortalizas, á las once y cuarto.

Núm. 14.—Tiendas de muebles de madera de pino, en blanco ó pintado, á las once y media.

Núm. 19.—Tiendas para la venta al por menor de aceite, vinagre y jabón, á las doce.

Núm. 20.—Tiendas ó puntos fijos para la venta de libros usados, á las doce y media.

Núm. 24.—Vendedores al por menor en tienda ó punto fijo, de paja y cebada, algarrobas, alpiste y otras semillas, á la una de la tarde.

Núm. 28.—Especuladores de carnes frescas ó tablajeros, á la una y media.

Núm. 29.—Vendedores al por menor de leña y carbones, á las dos.

Núm. 30.—Vendedores ó alquiladores de muebles usados de todas clases, á las dos y media.

Núm. 31.—Bodegonos ó figones, á las tres.

Núm. 32.—Horchaterías, chufierías y alojerías, á las tres y media.

Núm. 34.—Tiendas de esteras de todas clases, á las cuatro.

TARIFA 2.^a

DÍA 21.

Número 6.—Agentes que se ocupan en promover y activar en los Tribunales y Oficinas públicas toda clase de asuntos particulares ó de Corporaciones, á las diez de la mañana.

Núm. 8.—Agentes para colocación de sirvientes, á las diez y media.

Núm. 15.—Comisionistas para el acopio de granos, caldos y frutos por cuenta de los dueños de almacenes ó fábricas, á las once.

Núm. 18.—Corredores de cambio con fianza, á las once y media.

Núm. 19.—Corredores de todas las clases de fincas, á las doce.

Núm. 20.—Corredores ó centradores que se limitan á facilitar en pequeña escala á los carruajeros ó trajineros la venta de los frutos que conduzcan, á las doce y media.

Núm. 22.—Comerciantes banqueros, cuyo ejercicio habitual es comprar, vender y descontar por cuenta propia ó ajena letras, documentos de giro y valores cotizables en bolsa, á la una de la tarde.

Núm. 23.—Comerciantes que reciben ó remiten, compran y exportan al por mayor por su cuenta ó en comisión de toda clase de mercancías y géneros nacionales, coloniales ó extranjeros, á la una y media.

Núm. 24.—Prestamistas, entendiéndose como tales los que prestan dinero con la garantía del Estado, prendas y otros efectos, á las dos.

Núm. 52.—Periódicos políticos diarios, á las dos y media.

Núm. 57.—Periódicos científicos, literarios, administrativos ó de materia especial, sea cualquiera el período en que salga, á las tres.

Núm. 61.—Empresarios de pompas fúnebres ó sean agencias que se encargan de las diligencias necesarias para el depósito, conducción y enterramiento

de los cadáveres y celebración de funerales, á las tres y media.

Núm. 62.—Almacenistas ó tratantes al por mayor de combustible mineral de todas clases, á las cuatro.

Núm. 66.—Almacenistas de maderas de construcción de todas clases, nacionales ó extranjeras, á las cuatro y media.

Núm. 67.—Almacenistas de madera de construcción, extranjeras ó del país, para carpintería de taller y muebles de todas clases, á las cinco.

DÍA 22.

Número 77.—Almacenistas ó tratantes en trapos, á las diez de la mañana.

Núm. 80.—Especuladores que se dedican, aun cuando sólo sea en épocas determinadas del año, á la compra-venta de su cuenta ó en comisión, de trigo, cebada y demás cereales, harinas, aceite, vinos, aguardientes y licores, á las diez y media.

Núm. 81.—Especuladores que se dedican aun cuando sólo sea en épocas determinadas del año, á la compra-venta de su cuenta ó en comisión de cualquier fruto de la tierra, á las once.

Núm. 87.—Establecimientos ó empresas particulares de enseñanza ó preparación de carreras, á las once y media.

Núm. 88.—Los mismos establecimientos cuando en ellos se dé hospedaje á los alumnos, á las doce.

Núm. 91.—Juegos públicos de billar y truco, á las doce y media.

Núm. 92.—Juegos de naipes, á la una de la tarde.

Núm. 102.—Comisionistas con residencia fija que sin comprar ni vender tienen en local especial muestrario, en vista de los cuales el comercio hace pedidos de géneros ó efectos á las fábricas ó almacenes, á la una y media.

TARIFA 3.^a

Número 59.—Tintonerías anejas á una fábrica de hilados, tejidos ó estampados, limitándose á teñir los productos de ellas, á las dos.

Núm. 173.—Fabricación de pólvora, á las dos y cuarto.

Núm. 218.—Fábrica de licores en frío, á las dos y media.

Núm. 255.—Talleres de construcción ó recomposición de coches y otros carruajes de lujo, á las tres.

Núm. 267.—Fábricas en que se aderezan ó envasan aceitunas, á las tres y media.

Núm. 294.—Blanqueadores de cera, anejas á la cerería, á las cuatro.

Núm. 296.—Fábricas de velas de sebo, á las cuatro y media.

DÍA 23.

TARIFA 4.^a

Profesiones del orden civil.

Número 1.—Albeitares y herradores

que no sean Veterinarios, á las diez de la mañana.

Núm. 2.—Arquitectos, á las dos y media.

Núm. 4.—Cirujanos de 3.^a clase, matronas y comadrones que no sean médicos, á las once.

Núm. 5.—Dentistas que no sean médicos, á las once y media.

Núm. 6.—Farmacéuticos, á las doce.

Núm. 7.—Maestros de obras, á las doce y media.

Núm. 8.—Médicos-Cirujanos, ó sean los que á la vez ejerzan ambas profesiones, á la una de la tarde.

Núm. 9.—Médicos puros, á las doce y media.

Núm. 13.—Profesores de música, á la una y cuarto.

Núm. 14.—Veterinarios, tengan ó no tengan establecimiento de herrar, á las dos.

Sin base de población.

Número 15.—Agrimensores que ejerzan ó no todo el año, á las dos y media.

Orden judicial.

Número 1.—Abogados, á las tres.

Núm. 3.—Escribanos de actuaciones, á las tres y media.

Núm. 4.—Notarios colegialos, á las cuatro.

Núm. 7.—Procuradores de tribunales, á las cuatro y media.

Núm. 9.—Jueces Municipales á las cinco.

DÍA 25.

Núm. 10.—Secretarios de los Juzgados municipales, á las diez de la mañana.

Núm. 12.—Notarios de los tribunales eclesiásticos, á las diez y media.

Artes y oficios con la cuota de la clase 4.^a

Número 1.—Orifices plateros que trabajan en oro y plata para la venta de los efectos que elaboren, á las once.

Núm. 2.—Platerías ó tiendas donde se expenden artículos propios de estos establecimientos, á las once y media.

Con las cuotas de la clase 6.^a

Núm. 4.—Confiteros con tienda, á las 12.

Núm. 5.—Ebanistas, silleros y tapi-ceros con taller y tienda, á las doce y media.

Núm. 6.—Tiendas de peluquería en las que se venden artículos de perfumería y objetos de tocador, á la una de la tarde.

Núm. 7.—Sombrereros con obrador y tienda, á la una y media.

Núm. 8.—Sastres que confeccionan solamente á la medida prendas de vestir, surtiendo los géneros, á las dos.

Con la cuota de la clase 7.^a

Número 12.—Doradores y plateadores de metales, á las dos y media.

Núm. 13.—Ensayadores de metales preciosos, á las 3.

Núm. 14.—Esmaltadores y engastadores de piedras finas, á las tres y media.

Núm. 15.—Fotógrafos, á las cuatro.

Núm. 16.—Lapidarios y marmolistas, á las cuatro y media.

Núm. 21.—Tintoreros que tiñen ó lavan y limpian las ropas hechas y telas usadas, á las cinco.

DÍA 26.

Número 23.—Impresores con prensa movida á mano, á las diez de la mañana.

Con las cuotas de clase 8.^a

Número 26.—Hornos continuos para cocer pan, con tienda unida para su venta, á las diez y media.

Núm. 28.—Establecimientos de litografía de timbrar papel y de imprimir tarjetas, á las once.

Núm. 32.—Modistas de sombreros para señoras y niños, á las once y media.

Núm. 33.—Guarnicioneros con venta solamente de los efectos que construyen en su taller, á las doce.

Núm. 34.—Peluqueros y barberos en salón, á las doce y media.

Núm. 36.—Plateros que se dedican exclusivamente á composturas de efectos de oro y plata aunque contengan piedras finas, pero sin extender su industria á la venta de tales objetos, á la una de la tarde.

Núm. 36.—Relojeros dedicados exclusivamente á la compostura, á la una y media.

Con la cuota de la clase 9.^a

Número 40.—Albarderos y jalmeros, etcétera, á las dos.

Núm. 41.—Alpargateros y arbarqueros, aunque vendan al por menor cáñamo y lino, á las dos y media.

Núm. 45.—Boteros y corambreros, á las tres.

Núm. 48.—Caldereros ó sean los que hacen calderas, sartenes, etc., á las tres y media.

Núm. 50.—Cofreros ó constructores de baules de todas clases, á las cuatro.

Núm. 52.—Carpinteros con taller abierto, á las cuatro y media.

Núm. 53.—Carreteros ó constructores de carros, á las cinco.

DÍA 27.

Núm. 54.—Coloreros ó preparados de colores para la pintura, á las diez de la mañana.

Núm. 62.—Constructores de braqueros, á las diez y media.

Núm. 64.—Constructores de cajas, estuches y juguetes de cartón, á las once.

Núm. 65.—Constructores de pipas, cubos y cubetas y de aros para duelas, á las once y media.

Núm. 69.—Encuadernadores de libros, á las doce.

Núm. 70.—Escultores, estatuarios y vaciadores en escayola ó cartón piedra, á las doce y media.

Núm. 71.—Esmaltadores y engastadores de piedras falsas, á la una de la tarde.

Núm. 74.—Fontaneros, á la una y media.

Núm. 78.—Herreros y cerrajeros, á las dos.

Núm. 79.—Hojalateros y vidrieros, á las dos y media.

Núm. 81.—Horno de bollos y bizcochos, á las tres.

Núm. 83.—Latoneros y beloneros, á las tres y media.

Núm. 84.—Maestros de baile, esgrima y gimnasia, á las cuatro.

Núm. 88.—Modistas que confeccionan solo trajes, preparan ó cortan patrones con géneros llevados por los parroquianos, á las cuatro y media.

Núm. 89.—Obradores de reforma y compostura de sombreros usados, á las cinco.

DÍA 28.

Núm. 90.—Barberos en tienda ó portal, á las diez de la mañana.

Núm. 93.—Pintores de brocha con taller ó sin él, á las diez y media.

Núm. 95.—Sastres que se limiten á la confección de ropas que llevan los parroquianos, á las once.

Núm. 97.—Silleros ó constructores de sillas con paja y madera basta, á las once y media.

Núm. 98.—Tallistas para objetos de escultura y ebanistería, á las doce.

Núm. 99.—Talaparteros con venta solamente de los efectos que construyen en su taller ú obrador, á las doce y media.

Núm. 101.—Torneros en madera, mástil ó hueso, á la una de la tarde.

Núm. 102.—Vaciadores de navajas, á la una y media.

Núm. 103.—Zapateros, á las dos.

Si en el día y hora señalados para la reunión de cada uno de los gremios no concurriera al local designado individuo alguno de los mismos, ó si los reunidos se negaran á deliberar y votar con arreglo al art. 54 del Reglamento, se entenderá que el gremio renuncia su derecho al nombramiento de Síndicos y Clasificadores y la Administración los nombrará de oficio.

Lo que he dispuesto se anuncie para conocimiento de los industriales de esta capital.

Córdoba 30 de Marzo de 1887.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, *Federico Hoefeld*.

AYUNTAMIENTOS

Lucena.

Núm. 410.

D. Francisco Chavarra, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: Que en providencia del día de la fecha, he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles ó sean fincas rústicas y urbanas embargadas á D. Andrés Muñoz Mármol, fiador solidario mancomunado del exrecaudador alcanzado que fué del partido de Rute, en esta provincia, D. José María Fernández Navarro, contra quien se instruye expediente ejecutivo de apremio por débitos al Banco de España, como subrogado en los derechos de la Hacienda, de 36.202 pesetas 19 céntimos, y en su virtud tendrá lugar el segundo remate ante mi Autoridad, en el local de las Casas Consistoriales de esta población, el día 16 de Abril actual, hora de las doce de la mañana á una de su tarde, cuyas fincas con la rebaja de una tercera parte de la tasación dada por los Peritos Agrónomos D. Juan de los Reyes y D. Luis Cámara Carrillo, y expresión de todas sus circunstancias, según lo prevenido en el núm. 4.º del art. 45 de la Instrucción de apremios vigente, son las que á continuación se expresan:

1.ª Una suerte de cuatro fanegas de cuerda, equivalentes á dos hectáreas, 50 áreas y 42 centiáreas de tierra poblada de olivos, al paraje Navas del Cepillar, tercer cuartel rural de este término; linda: á Este, con igual plantío de los herederos de D. José de Burgos Sánchez; á Norte, con tierras de doña Virginia Pizarro; al Oeste, con estacada de D. Antonio José Canela, y á Sur, con el camino que dirige á la aldea de Zapateros, y ha sido nuevamente valorada en seis mil seiscientos sesenta y seis pesetas sesenta y siete céntimos. 6.666,67

2.ª Otra suerte de dos y cuarta aranzadas, equivalentes á 84 áreas y 51 centiáreas de tierra con 13 plantones, conocida por el Majuelo Nuevo, al paraje del Lapachar ó Cerro del Hacho, de este término, primer cuartel rural del mismo; linda: á Oriente, con el camino de los Cancales; á Sur, con majuelo de D. Juan Antonio Moreno y Alvarez; á Poniente, con otro de D. Eduardo Alvarez de Sotomayor; y á Norte, con viñas de doña María Antonia Muñoz y Mármol, y ha sido valorada nuevamente en dos mil pesetas. 2.000

3.ª Otra suerte de estacada nueva de distintas edades, al partido del Villar de D. Lán, segundo cuartel rural de este término, conocida por la del Prado de Peluca, con cabida de ocho

aranzadas, cinco octavas y seis estadales, equivalentes á 3 hectáreas, 24 áreas y 64 centiáreas; linda: al Este, Sur y Norte, por igual plantío de Don Pedro Muñoz y Mármol, y al Oeste con la dehesa de pastos de D. Francisco de Paula Ramirez y Chacón; tasada nuevamente en siete mil setecientos setenta y siete pesetas con treinta y cuatro céntimos. 7.777,34

4.ª Una casa, en la calle de Abirés, núm. 3, en la manzana 69, del cuarto cuartel; su fachada frente al Sur linda: á la derecha, entrando, con otra del mismo D. Andrés Muñoz; á la izquierda, con la de su hermana doña María Antonia Muñoz y Mármol, y por la espalda con tras patios de la de Vicente Hidalgo Burguillos, en la extensión de 159 varas, ó sean 111 metros, y ha sido nuevamente valorada en dos mil pesetas. 2.000

5.ª Y otra casa núm. 5, de la misma calle, manzana y cuartel que el anterior, su fachada frente al Sur, limitada: á la derecha, entrando, por corralón de Pablo Muñoz Baltasar; á la izquierda, con la del núm. 3, descrita anteriormente, y á la espalda, por tras patios de la de D. Manuel Beltrán Gallardo; consta su plano de 181 varas, ó sean 126 metros y 47 decímetros y ha sido valorada nuevamente en dos mil pesetas. 2.000

Las fincas descritas se hallan libres de todo gravamen.

Y en cumplimiento de cuanto se previene en la Instrucción de 20 de Mayo de 1884 se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse en la subasta, como así bien del interesado, el cual podrá verificar el pago de los débitos, dietas devengadas y costas del procedimiento ejecutivo antes de dicho acto si quieren evitar la venta; advirtiéndose que sólo se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del valor señalado anteriormente á cada finca, debiendo los rematantes entregar en el acto de la adjudicación el importe del valor de éstas.

Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento sin poderse exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá la falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, por cuenta del referido rematante, al cual después se le descontará del precio los gastos que haya anticipado.

Las personas que deseen tomar parte en dicha subasta deberán depositar con diez minutos de anticipación en la mesa el importe del 10 por 100 de la tasación dada á las fincas que quieran rematar.

Lucena 5 de Abril de 1887.—El Alcalde, Por orden, Francisco Chavarra.—Por su mandado, El Comisionado, Carlos Montilla y Medina.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE BENAMEJÍ

PROVINCIA DE CORDOBA

Segundo trimestre de 1886 á 1887.

C U E N T A

del segundo trimestre del año económico de 1886 á 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE — CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	25.805,62
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	14.428,47
Cargo.....	40.234,09
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	13.053,99
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	27.180,10

SEGUNDA PARTE — CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre. Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Propios.....	"	"	"
2 Montes.....	293,50	150,00	443,50
3 Impuestos.....	3.410,61	7.075,57	10.486,18
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública.	"	"	"
6 Corrección pública..	"	"	"
7 Extraordinarios....	"	"	"
8 Ampliación.....	1.293,16	1.930,29	3.223,45
9 Resultas.....	24.582,85	"	24.582,85
10 Recursos legales para cubrir el déficit	2.258,59	5.272,61	7.531,20
11 Reintegros.....	"	"	"
CARGO.....	31.838,71	14.428,47	46.267,18
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	2.305,75	6.634,25	8.940,00
2 Policía de seguridad	745,14	773,14	1.518,28
3 Policía urbana y rural.....	395,00	540,50	935,50
4 Instrucción pública.	"	"	"
5 Beneficencia.....	65,00	213,00	278,00
6 Obras públicas.....	"	126,50	126,50
7 Corrección pública..	136,00	160,00	296,00
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	123,86	2.459,46	2.583,32
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"
11 Imprevistos.....	"	264,00	264,00
12 Ampliación.....	2.262,34	1.883,14	4.145,48
13 Resultas.....	"	"	"
DATA.....	6.033,09	13.053,99	19.087,08

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Benamejé á 31 de Diciembre de 1886. — El Depositario, Juan Plascencia.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Benamejé á 31 de Diciembre de 1886. — El Regidor Interventor, Antonio Lara Gallardo. — V.º B.º — El Alcalde, Antonio Martín Lindes. — El Secretario, Fidel Moriel.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE BLÁZQUEZ

PROVINCIA DE CORDOBA

Segundo trimestre de 1886 á 1887.

C U E N T A

del segundo trimestre del año económico de 1886 á 1887, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	1,00
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	2.125,00
Cargo.....	2.126,00
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	1.629,06
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	496,94

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre. Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Propios.....	"	325,00	325,00
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	"	"	"
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública.	"	"	"
6 Corrección pública..	"	"	"
7 Extraordinarios....	"	"	"
8 Ampliación.....	1.339,70	650,00	1.989,70
9 Resultas.....	194,91	"	194,91
10 Recursos legales para cubrir el déficit..	"	1.150,00	1.150,00
11 Reintegros.....	"	"	"
CARGO.....	1.534,61	2.125,00	3.659,61
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	"	480,71	480,71
2 Policía de seguridad.	"	"	"
3 Policía urbana y rural.....	"	"	"
4 Instrucción pública.	"	62,50	62,50
5 Beneficencia.....	"	8,50	8,50
6 Obras públicas.....	"	25,00	25,00
7 Corrección pública..	"	148,40	148,40
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	"	32,44	32,44
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"
11 Imprevistos.....	"	48,34	48,34
12 Ampliación.....	1.533,61	823,17	2.356,78
13 Resultas.....	"	"	"
DATA.....	1.533,61	1.629,06	3.162,67

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Blázquez á 1.º de Enero de 1887. — El Depositario, José Benavente.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Blázquez á 3 de Enero de 1887. — El Regidor Interventor, Juan José Gallardo. — V.º B.º — El Alcalde, Camacho. — El Secretario, Joaquín Peña.